

B.1.2 2.
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS: 24.35.011	2.000	
TOTAL CAPITULO VI	2.000	2.000
TOTAL COSTES	2.000
RECURSOS CREDITOS: 24.35.321
TOTAL RECURSOS
CARGA ASUMIDA NETA	2.000

- 23 -

B.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS DE 1982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24.33.101	.	.	1.104	.	.	
24.33.101	.	.	89	.	.	
TOTAL CAPITULO I	.	.	1.193	.	.	1.193
CAPITULO II						
24.33.211	.	.	876	.	.	
24.33.222	.	.	1.000	.	.	
24.33.223	.	.	200	.	.	
24.33.226	.	.	116	.	.	
24.33.227	.	.	281	.	.	
TOTAL CAPITULO II	.	.	2.473	.	.	2.473
TOTAL COSTES	3.666	.	.	3.666
RECURSOS:						
24.35.220	64
TOTAL RECURSOS:	64
CARGA ASUMIDA NETA	3.602

- 24 -

34095

REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollándose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de transferencias de Aragón en su sesión del día 27 de junio de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en las disposiciones transitoria sexta y undécima del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 12 de agosto, en las cuales se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El personal que ocupe los puestos de trabajo traspasados en régimen preautonómico y que figuraban en la relación número 2 de los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, adaptará su régimen al establecido en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo, que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, y en el caso del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Adaptación Real Decreto 3529/1981, Fase Preautonómica

9.1 BARRISTROS

LOCALIDAD: ZARAGOZA

MARCA Y MEDIDA	NÚM. MATRÍCULA	NÚM. BASTIDOR	NÚM. DEL AUTOR	Observaciones NÚM. SEGURO
BARRISTROS D-303 V	FM-25.734	68702494	580362877	76-0582

Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, Fase Preconstitución.

5. Inmuebles.

Número y uso	Ubicación y descripción	Superficie en m ²		Características
		Compartido	Total	
22-027.- Campamento	RIZSA.- Monte 37 de las de Bellidá Pública.			
22-028.- Campamento	RIZSA.- Monte 230 de las de Bellidá Pública.			
22-027.- Centro Social	CANALSA.- C/ Reina de las Nieves		282 m ²	
22-027.- Campo de Fútbol	CANALSA.- C/ Valdeleza		10.000 m ²	
22-028.- Centro Social	CANALSA.- C/ Reina de las Nieves, 2 y 3		883 m ²	Edificio fílmico en ruinas

6. Inmuebles.

Número y uso	Ubicación y descripción	Superficie en m ²		Características
		Compartido	Total	
44-028.- Centro Social	CANALSA.- C/ Reina de las Nieves, 2 y 3		620 m ²	

7. Inmuebles.

Número y uso	Ubicación y descripción	Destino público	Superficie en m ²		Características
			Compartido	Total	
20-027.- Instituto Juvenil	BARCELONA.- Otero de San Juan, 7	Academático		670	Transferido en junio de 1982.
20-028.- Lugar Rural	BARCELONA.- C. Reina de las Nieves, s/n (BASE DE LOS CALLEJONES)	Propiedad		570	148 m ² de construcciones
20-028.- Lugar Rural	BARCELONA.- C. Margalida s/n	"		471	148 m ² de construcciones
20-028.- Lugar Rural	BARCELONA.- C. Pizarra s/n (BASE DE LOS CALLEJONES)	"		479	148 m ² de construcciones
20-028.- Lugar Rural	BARCELONA.- Camino de los 479 (BASE DE LOS CALLEJONES)	"		628	148 m ² de construcciones
20-028.- Lugar Rural	BARCELONA.- C. V. Vero s/n	"		459	148 m ² de construcciones

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE ARAGON

Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, Fase Preconstitución.

Localidad: HUESCA CENTRO O DEPENDENCIA: CENTRO SUPERIOR DE SERVICIOS

Puestos y vacantes	Grupo o Clase o que pertenece	Clase Especial	Clase Adm.	Puesto de trabajo que desempeña		Total vac.
				Plazas	Complementarias	
BOFITILLA GONZ, MARIA	OF. Subordinado	AS0000-779	activo	2.273.508	447.016	1.726.492
RAMIREZ VIDALBA, Soledad Amalia	OF. Subordinado	AS0000-400	activo	474.438	885.660	411.222

Localidad ZARAGOZA CENTRO: CENTRO JUVENIL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
PÉREZ MARRAS, Alberto (1) PERILLA HERRERA, Ignacio (1) TRALLEROS ARRIOLA, Narciso (1)	Subalterno Subalterno Subalterno			219.000 424.000 424.000
(1) Recibe sus subvenciones por medios de comunicación del Estado				

Localidad ZARAGOZA CENTRO: DELEGACION DE INSPECTOR

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
JIMENEZ CEA, Angel (1)	Indefinido			2.000.000
(1) Recibe sus subvenciones a través de la Comandancia Local de Policía del Estado				

Localidad ZARAGOZA CENTRO: CENTRO DEPORTIVO SALUDABLE

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
GOMEZ MARRAS, Ismael (1)	Subalterno			384.000
(1) Recibe sus subvenciones por medios de comunicación de la Comandancia Local de Policía del Estado				

Localidad ZARAGOZA CENTRO: CENTRO ESCOLAR ORDENADO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
GARCIA RIVERA, Rafael (1) DEL PUERTO, Ismael (1)	Subalterno Subalterno			379.000 219.000
(1) Recibe sus subvenciones por medios de comunicación de la Comandancia Local de Policía del Estado				

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN
(Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 19 de agosto, Pese Prorroga(los)).

ZARAGOZA.—

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Instalaciones Deportivas	Secundario	Administrativo		273.993	

TEXEIRA.—

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Instal. Deportivas	Delegado de Deportes	Técnico		290.376	

CENTRO: INSTALACIONES DEPORTIVAS "SAN FERNANDO"

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
CASA NUNO, Antonio (C) DEZ LIZARRA, Eduardo (C) GARCIA BARRAL, José (C)	Administrativo Administrativo Administrativo			2.088.810
				2.473.294
				873.708
(C) Incluye sus retribuciones por gastos de transporte y fiscal del trabajo				

CENTRO: RESERVA JUVENIL "BAÑOS DE GOCIA"

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
BARRAL DE ALAIZ, (C)	Administrativo			2.101.827
		(C) Incluye sus retribuciones por gastos de transporte y fiscal del trabajo		

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS
3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A AMON CALIDAD CON LAS
DEBES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES				COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL	CASO DE INVERSION	TOTAL
	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS						
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO					
CREDITO I									
01.01.01	20.000				20.000				20.000
01.01.10					20.000				20.000
01.01.11					20.000				20.000
01.01.12					20.000				20.000
01.01.13					20.000				20.000
01.01.14					20.000				20.000
01.01.15					20.000				20.000
01.01.16					20.000				20.000
01.01.17					20.000				20.000
01.01.18					20.000				20.000
01.01.19					20.000				20.000
01.01.20					20.000				20.000
CREDITO II									
01.01.21					20.000				20.000
01.01.22					20.000				20.000
01.01.23					20.000				20.000
01.01.24					20.000				20.000
01.01.25					20.000				20.000
01.01.26					20.000				20.000
01.01.27					20.000				20.000
01.01.28					20.000				20.000
01.01.29					20.000				20.000
01.01.30					20.000				20.000
TOTAL SECCION 31					400.000				400.000
TOTAL SECCION 32					20.000				20.000
TOTAL SECCION 33					20.000				20.000
TOTAL SECCION 34					20.000				20.000
TOTAL SECCION 35					20.000				20.000
TOTAL SECCION 36					20.000				20.000
TOTAL SECCION 37					20.000				20.000
TOTAL SECCION 38					20.000				20.000
TOTAL SECCION 39					20.000				20.000
TOTAL SECCION 40					20.000				20.000
TOTAL SECCION 41					20.000				20.000
TOTAL SECCION 42					20.000				20.000
TOTAL SECCION 43					20.000				20.000
TOTAL SECCION 44					20.000				20.000
TOTAL SECCION 45					20.000				20.000
TOTAL SECCION 46					20.000				20.000
TOTAL SECCION 47					20.000				20.000
TOTAL SECCION 48					20.000				20.000
TOTAL SECCION 49					20.000				20.000
TOTAL SECCION 50					20.000				20.000
TOTAL SECCION 51					20.000				20.000
TOTAL SECCION 52					20.000				20.000
TOTAL SECCION 53					20.000				20.000
TOTAL SECCION 54					20.000				20.000
TOTAL SECCION 55					20.000				20.000
TOTAL SECCION 56					20.000				20.000
TOTAL SECCION 57					20.000				20.000
TOTAL SECCION 58					20.000				20.000
TOTAL SECCION 59					20.000				20.000
TOTAL SECCION 60					20.000				20.000
TOTAL SECCION 61					20.000				20.000
TOTAL SECCION 62					20.000				20.000
TOTAL SECCION 63					20.000				20.000
TOTAL SECCION 64					20.000				20.000
TOTAL SECCION 65					20.000				20.000
TOTAL SECCION 66					20.000				20.000
TOTAL SECCION 67					20.000				20.000
TOTAL SECCION 68					20.000				20.000
TOTAL SECCION 69					20.000				20.000
TOTAL SECCION 70					20.000				20.000
TOTAL SECCION 71					20.000				20.000
TOTAL SECCION 72					20.000				20.000
TOTAL SECCION 73					20.000				20.000
TOTAL SECCION 74					20.000				20.000
TOTAL SECCION 75					20.000				20.000
TOTAL SECCION 76					20.000				20.000
TOTAL SECCION 77					20.000				20.000
TOTAL SECCION 78					20.000				20.000
TOTAL SECCION 79					20.000				20.000
TOTAL SECCION 80					20.000				20.000
TOTAL SECCION 81					20.000				20.000
TOTAL SECCION 82					20.000				20.000
TOTAL SECCION 83					20.000				20.000
TOTAL SECCION 84					20.000				20.000
TOTAL SECCION 85					20.000				20.000
TOTAL SECCION 86					20.000				20.000
TOTAL SECCION 87					20.000				20.000
TOTAL SECCION 88					20.000				20.000
TOTAL SECCION 89					20.000				20.000
TOTAL SECCION 90					20.000				20.000
TOTAL SECCION 91					20.000				20.000
TOTAL SECCION 92					20.000				20.000
TOTAL SECCION 93					20.000				20.000
TOTAL SECCION 94					20.000				20.000
TOTAL SECCION 95					20.000				20.000
TOTAL SECCION 96					20.000				20.000
TOTAL SECCION 97					20.000				20.000
TOTAL SECCION 98					20.000				20.000
TOTAL SECCION 99					20.000				20.000
TOTAL SECCION 100					20.000				20.000

Tabla

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CASO DE INVERSION	TOTAL
	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS			
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO		
CREDITO I						
01.01.01	20.000					20.000
01.01.10						20.000
01.01.11						20.000
01.01.12						20.000
01.01.13						20.000
01.01.14						20.000
01.01.15						20.000
01.01.16						20.000
01.01.17						20.000
01.01.18						20.000
01.01.19						20.000
01.01.20						20.000
CREDITO II						
01.01.21						20.000
01.01.22						20.000
01.01.23						20.000
01.01.24						20.000
01.01.25						20.000
01.01.26						20.000
01.01.27						20.000
01.01.28						20.000
01.01.29						20.000
01.01.30						20.000
TOTAL SECCION 31						400.000
TOTAL SECCION 32						20.000
TOTAL SECCION 33						20.000
TOTAL SECCION 34						20.000
TOTAL SECCION 35						20.000
TOTAL SECCION 36						20.000
TOTAL SECCION 37						20.000
TOTAL SECCION 38						20.000
TOTAL SECCION 39						20.000
TOTAL SECCION 40						20.000
TOTAL SECCION 41						20.000
TOTAL SECCION 42						20.000
TOTAL SECCION 43						20.000
TOTAL SECCION 44						20.000
TOTAL SECCION 45						20.000
TOTAL SECCION 46						20.000
TOTAL SECCION 47						20.000
TOTAL SECCION 48						20.000
TOTAL SECCION 49						20.000
TOTAL SECCION 50						20.000
TOTAL SECCION 51						20.000
TOTAL SECCION 52						20.000
TOTAL SECCION 53						20.000
TOTAL SECCION 54						20.000
TOTAL SECCION 55						20.000
TOTAL SECCION 56						20.000
TOTAL SECCION 57						20.000
TOTAL SECCION 58						20.000
TOTAL SECCION 59						20.000
TOTAL SECCION 60						20.000
TOTAL SECCION 61						20.000
TOTAL SECCION 62						20.000
TOTAL SECCION 63						20.000
TOTAL SECCION 64						20.000
TOTAL SECCION 65						20.000
TOTAL SECCION 66						20.000
TOTAL SECCION 67						20.000
TOTAL SECCION 68						20.000
TOTAL SECCION 69						20.000
TOTAL SECCION 70						20.000
TOTAL SECCION 71						20.000

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011					4.401	
24.01.01.012					1.638	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 01					6.039	
24.01.01.011					50.258	
24.01.01.012					51.022	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 02					101.280	
24.01.01.011					97.041	
24.01.01.012					14.239	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 03					111.280	
24.01.01.011					1.041	
24.01.01.012					1.041	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 04					2.082	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 05					2.082	
TOTAL					115.473	

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 01						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 02						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 03						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 04						
TOTAL						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 01						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 02						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 03						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 04						
TOTAL						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 01						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 02						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 03						
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIOS 04						
TOTAL						

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ANADA LINGÜAJA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORDENADO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA LENGUA Y PRODUCCION COMUNITARIA DE 1984.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24/76.161	3.471	-	46.589	-	-	50.079
24/76.162	4.073	-	10.875	-	-	14.948
24/76.172	1.307	-	1.333	-	-	2.640
24/76.101	1.036	-	17.227	-	-	18.263
24/76.162	1.331	-	3.255	-	-	4.586
TOTAL CAPITULO I	11.200	-	79.259	-	-	90.459
CAPITULO II						
24/76.371	603	-	778	-	-	1.381
24/76.372	100	-	153	-	-	253
24/76.373	728	-	2.204	-	-	2.932
24/76.374	43	-	14.883	-	-	15.316
24/76.375	2.238	-	14.154	-	-	16.392
24/76.376	1.557	-	1.557	-	-	3.114
24/76.377	193	-	-	-	-	193
24/76.378	1.483	-	431	-	-	1.914
24/76.379	1.218	-	1.218	-	-	2.436
24/76.381	1.358	-	2.139	-	-	3.497
24/76.382	22.664	-	-	-	-	22.664
24/76.383	304	-	29.183	-	-	29.487
24/76.384	6.051	-	3.043	-	-	9.094
24/76.385	-	-	-	-	-	-
24/76.386	82	-	-	-	-	82
24/76.387	677	-	-	-	-	677
TOTAL CAPITULO II	4.000	-	47,600	-	-	51,600

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24.84.161	1.000	-	8.487	-	-	9.487
24.84.171	113	-	629	-	-	742
24.84.179	71	-	3.811	-	-	3.882
24.84.181	833	-	-	-	-	833
TOTAL CAPITULO I	2.017	-	12,927	-	-	14,944
CAPITULO II						
24.84.311	606	-	606	-	-	1.212
24.84.321	377	-	414	-	-	791
24.84.333	2.000	-	2.000	-	-	4.000
24.84.339	79	-	79	-	-	158
24.84.343	611	-	627	-	-	1.238
24.84.344	48	-	-	-	-	48
24.84.353	133	-	-	-	-	133
24.84.356	48	-	-	-	-	48
24.84.357	868	-	868	-	-	1.736
24.84.371	215	-	-	-	-	215
24.84.381	245	-	-	-	-	245
TOTAL CAPITULO II	4.000	-	4,000	-	-	8,000

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ANADA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORDENADO AUTÓNOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1984.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI						
24.84.611	-	-	-	-	2.840	2.840
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	2.840	2.840
TOTAL COSTES	15,217	-	129,576	-	-	144,793
TOTAL GASTOS	15,217	-	129,576	-	2,840	147,633
DEBEROS	15,217	-	129,576	-	-	144,793
TOTAL DEBEROS	15,217	-	129,576	-	-	144,793
DEBEROS ASIMILADA META	-	-	-	-	-	-

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24/76.258	359	-	1.000	-	-	1.359
24/76.261	1.289	-	5.219	-	-	6.508
24/76.271	331	-	2.311	-	-	2.642
24/76.281	263	-	-	-	-	263
TOTAL CAPITULO VI	41,502	-	79,538	-	-	121,040
CAPITULO VI						
24/76.611	-	-	-	-	24.208	24.208
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	24,208	24,208
TOTAL COSTES	41,502	-	79,538	-	-	121,040
TOTAL GASTOS	41,502	-	79,538	-	24,208	145,248
TOTAL DEBEROS	41,502	-	79,538	-	-	121,040
DEBEROS ASIMILADA META	-	-	-	-	-	-

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI						
24.84.611	-	-	-	-	2.840	2.840
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	2,840	2,840
TOTAL COSTES	15,217	-	129,576	-	-	144,793
TOTAL GASTOS	15,217	-	129,576	-	2,840	147,633
DEBEROS	15,217	-	129,576	-	-	144,793
TOTAL DEBEROS	15,217	-	129,576	-	-	144,793
DEBEROS ASIMILADA META	-	-	-	-	-	-

3.1.8. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFEREN A SERVICIOS CENTRALES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "INCEP" DE 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CARGOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
24/73-183	-	-	0.903	-	-	0.903
24/73-183	-	-	2.284	-	-	2.284
TOTAL CAPITULO I	-	-	3.187	-	-	3.187
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	3.187
EXPENSOS						
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL EXPENSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA ASUMIDA	-	-	-	-	-	3.187

— 30 —

34096

REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto